

VERBAL – PRIVACIÓN DE LA POTESTAD PARENTAL

Rad: 2020-321

A.I.

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez para estudio de la demanda. Sírvase proveer para lo pertinente.

CLAUDIA CONSUELO SINUCO PIMIENTO

Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Veintitrés (23) de noviembre de Dos Mil veinte (2020).

La señora **MARIA ASTRID CALDERON BAEZ** en representación de su hija **MARÍA JOSÉ GAMEZ CALDERÓN** interpone, a través de vocero judicial, demanda verbal de privación de la patria potestad en contra del señor **JOSÉ ANTONIO GAMEZ CASTRILLO** por considerar que éste último incurrió en la causal 2 del artículo 315 del código civil, modificado por el artículo 45 del decreto 2820 de 1974, la cual se encuentra ajustada a los preceptos legales.

En consecuencia será admitida.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Octavo de familia de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la demanda verbal sumaria de privación de la potestad promovida por la señora **MARIA ASTRID CALDERON BAEZ** en representación de su hija **MARÍA JOSÉ GAMEZ CALDERÓN**, en contra del señor **JOSÉ ANTONIO GAMEZ CASTRILLO**.

SEGUNDO: ordénese la notificación personal a la demandada de conformidad con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, por lo expuesto en la parte motiva.

TERCERO: Córrase traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada por el término de Diez (10) días para que conteste a través del correo institucional del juzgado.

CUARTO: Notificar y correrles traslado a la defensoría de familia del I.C.B.F y el Ministerio Público, quienes intervendrán en este proceso.

QUINTO: Reconocer personería jurídica al Abogado **FABIÁN GONZALO CANAL ROLON**, identificado con cédula de ciudadanía 13.722.148 y portador de la tarjeta profesional 173.536 del C.S.J., para que actúe en representación de la señora **MARIA ASTRID CALDERON BAEZ** para los fines del poder especial conferido.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

MARTHA ROSALBA VIVAS GONZALEZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 008 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario

2364/12

Código de verificación:

b8f951bf50cf3a48c0b9968ab4781efc9469f7901d205ea7c02e864acb27704d

Documento generado en 23/11/2020 03:58:39 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>